

# República De Colombia

## CONVENIO REGULADOR DEL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CON HIJOS Y SIN BIENES.

**CLAUSULA PRIMERA. DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** En virtud del presente convenio hemos decidido, de mutuo acuerdo, divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal sin bienes.-----

**CLASULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.-** Mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propia residencia y domicilio sin interferencia del otro, y tendrá derecho a su privacidad; lo mismo que a rehacer su vida sentimental sin intromisión de la otra parte.-----

### **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y, especialmente, las relacionadas con la cuota alimentaría. -----

b. Renunciamos mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, asumiendo cada uno sus propios gastos tales como alimentación, habitación, vestido, y cualquier otro concepto comprendido dentro de esta obligación.-----

c. Respetaremos la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, y mantendremos un trato respetuoso y cordial en los ocasionales desacuerdos que se llegaren a presentar.-----

**CLAUSULA CUARTA.- SOCIEDAD CONYUGAL.** Los cónyuges manifestamos expresamente que, actualmente, no tenemos bienes para disolución, liquidación y/o reparto, por lo que ambas partes nos damos por saldadas.-----

# República De Colombia

CLÁUSULA QUINTA.-----

---

## 5.1 **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES.**

Estarán a cargo de \_\_\_\_\_, la cual se compromete a darles buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ pasarán a manos de su padre \_\_\_\_\_.

-----

## 5.2. **PATRIA POTESTAD.** -----

----

Será compartida por ambos padres.-----

## 5.3. **CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD**-----

---

### **CUOTA ALIMENTARIA** -----

---

\_\_\_\_\_ asume y paga el valor de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), que serán consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el Banco \_\_\_\_\_, en la cuenta de ahorros N° \_\_\_\_\_.

-----

-----

### **VESTUARIO**-----

----

El padre se compromete a aportar \_\_\_\_\_ mudas completas de ropa al año para los hijos, por un valor mínimo de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_); las entregará en las fechas de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para cada hijo en el mes de cumpleaños de cada uno de los hijos.

-----

-----

# República De Colombia

## EDUCACIÓN-----

----

Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciarles una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándoles buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre \_\_\_\_\_. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.-----

-----

-----

## SALUD-----

----

Los menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, están afiliados a la EPS \_\_\_\_\_ por parte de la madre \_\_\_\_\_, y a la prepagada \_\_\_\_\_ por parte del padre \_\_\_\_\_. Los gastos adicionales ocasionados por concepto de salud como son urgencias, tratamientos médicos, medicamentos, tratamientos de odontología y otros que no se encuentren cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.-----

-----

**Los anteriores valores se reajustarán en el mes de Enero de cada año, de acuerdo al incremento del índice de precios del consumidor (IPC), determinado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.-----**

## 5.4. RECREACIÓN.-----

----

Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos. -----

## 5.5. VISITAS DEL MENOR.-----

----

# República De Colombia

El padre de los menores tendrá derecho a visitarlos:-----

A) El padre \_\_\_\_\_ recoge a los menores el \_\_\_\_\_ en la \_\_\_\_\_ y los regresa el \_\_\_\_\_ en la \_\_\_\_\_.

B) **FECHAS ESPECIALES:** -----

1. El padre compartirá su cumpleaños con los menores, de la misma forma que se indicó en el anterior literal.-----

2. El Cumpleaños de los hijos menores lo compartirán los padres así: medio día con la madre y medio día con el padre, acordado anteriormente entre ellos.-----

3. Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se alternarán anualmente.-----

4. En lo referente a la Semana Santa, vacaciones de mitad, semana de descanso en octubre y fin de año, los menores compartirán mitad de cada período con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que prefieran. -----

Las visitas se usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y sin importunar las horas del sueño del menor; igualmente, los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica.-----

5.6.- **RESIDENCIA DEL MENOR.**- Se establece en la dirección \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_. En caso de cambio de residencia de \_\_\_\_\_ notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda a \_\_\_\_\_, padre del menor, .-----

# República De Colombia

**SEXTO:** En cuanto a las salidas del país de los menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos pueda llevarlos fuera del país, con el compromiso de regresarlo al país de origen; lo que quiere decir que este mismo consentimiento será indispensable para renovar pasaportes, tramitar visas, o cualquier otro requisito para el viaje. -----  
-----

**SÉPTIMO:** Los padres de los menores, señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, serán responsables conjuntamente de sus hijos con relación a cualquier decisión que se deba tomar ante cualquier situación que se presente. -----  
-----

**OCTAVO.-** Todo desacuerdo sobre lo pactado en el presente CONVENIO intentará resolverse entre las partes, pero en caso de no ser así acudirán al Juez de familia que corresponda, o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), y será de obligatorio cumplimiento para cada uno de ellos. -----

**NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.** El presente acuerdo se celebra en desarrollo de la Ley 1ª de 1976, Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. Encontrándonos en pleno uso de nuestras facultades mentales y a que lo hemos aprobado en todas y cada una de sus partes, libres de toda amenaza aceptamos en toda su integridad lo establecido en el presente documento y nos responsabilizamos de nuestras obligaciones. Una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. -----  
-----

Leído el texto anterior, declaramos nuestra aprobación con el mismo y firmamos hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

Cordialmente,

**BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE.**

**NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. – EN PROPIEDAD.**

# República De Colombia

---

C.C. N°

---

C.C. N°